

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Puçol

2025/14673 *Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la aprobación del establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales. Expediente 2546542P.*

#### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 12/07/2023, ha aprobado el día 01/12/2025 el acuerdo sobre el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales (expt. 2546542P), por lo que se publica el texto íntegro para general conocimiento y que produzca sus efectos, pudiéndose presentar recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, publicándose también en el tablón de edictos y la web de transparencia del Ayuntamiento de Puçol:

[VER ANEXO](#)

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Puçol, 1 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, M.<sup>a</sup> Paz Carceller Llaneza.

### **Artículo 1º.- Fundamento jurídico, objeto y ámbito.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), la presente normativa tiene por objeto la regulación de los precios públicos exigibles por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Puçol.
2. Así mismo, también será de aplicación para los usos y actividades que se realicen en las instalaciones deportivas municipales gestionadas de forma indirecta, sin perjuicio de que las personas o entidades adjudicatarias de la gestión, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, puedan aplicar otros precios diferentes, propuestos por dichas entidades, y aprobados por el órgano municipal competente.
3. En lo no previsto expresamente, se estará a lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, la normativa tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

### **Artículo 2º.- Naturaleza.**

1. El precio público tiene la condición de un ingreso municipal de derecho público, cuya contraprestación económica se realiza por la prestación de un servicio ofrecido por la administración, o por el uso o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales, que aún pudiéndose prestar o realizar también por el sector privado, el/la usuario/a lo solicita voluntariamente a la administración municipal.
2. Será exclusivamente administrativo el procedimiento de gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanción en materia de precios públicos municipales.

### **Artículo 3º. Obligación de pago del precio público.**

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio de carácter deportivo municipal.

### **Artículo 4º.- Obligados al pago.**

1. Están obligadas al pago del precio público todas aquellas personas o entidades que vayan a realizar un uso o una actividad en las instalaciones deportivas municipales, y con independencia de que se formalice a través de inscripción, reserva o entrada en el recinto deportivo.
2. Se presumen como obligados al pago, con carácter general, los solicitantes del servicio, bien o actividad deportiva realizada en las instalaciones deportivas municipales.

## **Artículo 5º.- Bases de percepción y tarifas.**

1.- Se tomará como base para la percepción del precio público, el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los/las usuarios/as, duración del uso de las instalaciones, clase de actividades o servicios, y situación familiar.

2. La cuantía del precio público y las posibles reducciones serán fijados en el anexo del presente acuerdo.

## **Artículo 6º.- Normas de Gestión, declaración e ingreso.**

1. Las liquidaciones que se practiquen en concepto de estos precios públicos, podrán exigirse en régimen de autoliquidación, facilitándose en tal caso los impresos correspondientes por las Oficinas Municipales o a través de la Sede Electrónica.

2. El pago se realizará con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad en las instalaciones municipales deportivas, siendo preceptivo para el acceso, uso o realización.

3. Los/as usuarios/as podrán utilizar las siguientes modalidades de pago para el acceso y uso de las actividades y servicios deportivos municipales:

a) Ingreso directo en una de las entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento.

b) Pago con tarjeta bancaria a través de la web de la entidad gestora.

c) Pago con tarjeta bancaria a través de TPV en las instalaciones deportivas.

d) Domiciliación bancaria.

e) Pago en metálico (solo en los casos que se determine por parte de la entidad gestora).

4. En las actividades prestadas por las escuelas deportivas municipales, se abonará por recibo trimestral, siendo prioritaria la modalidad de pago por domiciliación bancaria, salvo en los casos de alta en el servicio de la escuela que se podrá emitir una autoliquidación o liquidación que se ingresará según las modalidades de pago establecidas en el documento.

5. Cuando por causas no imputables al obligado/a al pago del precio público, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

6. Cuando por causas no imputables a la Administración municipal el obligado/a al pago del precio público no disfrutara finalmente del servicio o actividad, no se procederá devolución alguna, salvo en casos de fuerza mayor como por ejemplo prescripción médica o por inclemencias del tiempo que impidan objetivamente su realización.

7. Las reservas del uso de instalaciones se podrán realizar con un día de antelación.

8. El abono de temporada en piscina cubierta comprende desde mediados de septiembre hasta final de mayo del año siguiente.

### **Artículo 7º.- Fijación y cuantía.**

1. El establecimiento, modificación, supresión o actualización de los precios públicos por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas requerirá la previa instrucción del expediente, con los correspondientes informes y acuerdos.
2. La competencia para el establecimiento, modificación o actualización de la cuantía de los precios públicos la tiene delegada la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en base al acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023. Esta delegación puede ser avocada por el Pleno de la Corporación, para un acto concreto e individualizado, por la simple adopción de los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de la cuantía de los precios públicos por parte del mismo, sin que el uso de esta facultad suponga la revocación de la delegación con carácter general.
3. Contra los actos de aplicación y efectividad de los precios públicos por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el órgano colegiado que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o, en su caso, desde la exposición al público.
4. La cuantía de los precios públicos viene establecida en el anexo de la presente normativa, de acuerdo con los distintos usos, servicios o actividades.
5. La fijación de los precios públicos trimestrales en caso de alta en el servicio podrán prorratearse por mensualidades.

### **Artículo 8º. Exenciones.**

Sobre el precio público establecido, únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

1. La utilización de forma colectiva realizada por los centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria. Se excluye en todo caso el uso o realización de actividades en piscinas.
2. Actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada o patrocinada por el Ayuntamiento de Puçol
3. Cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.
4. Excepcionalmente, mediante Resolución de la Alcaldía o Concejal/a delegado/a de Deportes podrá aplicarse la exención cuando se realicen actividades que tengan carácter benéfico y no sean lucrativas para el solicitante.

### **Artículo 9º. Reducciones de tarifa.**

Sobre el precio público establecido, se podrán aplicar tarifas reducidas únicamente cuando así se establezca expresamente en el cuadro de tarifas anexo:

1. Se aplicarán las tarifas reducidas del 30% cuando concurran alguno de los siguientes supuestos, previa acreditación por parte de la persona interesada/usuario/a ante el personal de la instalación y que se exigirá en cada uso:
  - Personas con el título/carnet de familia numerosa o monoparental
  - Personas mayores de 67 años.
  - Personas pensionista, o jubilado/a menores de 67 años.
  - Las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%.
  - Personas menores de 18 años, excepto en aquellas actividades en las que no se establezca la aplicación de la tarifa reducida.
2. En los casos de uso de un espacio deportivo que por su naturaleza o características se lleve a cabo de forma colectiva, y la tarifa se aplique al grupo y no de forma personalizada, no se aplicarán las tarifas reducidas del apartado anterior.
3. Sobre un precio público con tarifa reducida por la concurrencia de alguno de los supuestos indicados en el apartado primero, no se podrá aplicar otra reducción.
4. Cuando se trate de los abonos regulados en el anexo de esta normativa, sólo se aplicarán los precios públicos establecidos para su adquisición, sin que pueda aplicarse ningún otro tipo de tarifa reducida adicional, si no está explícitamente indicado en el anexo de tarifas.
5. Las reservas realizadas con abonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero, por lo que se exigirá la presencia, y la utilización del servicio o la actividad, de la persona titular del abono que haya realizado la reserva.

### **Disposición derogatoria.**

La presente normativa reguladora de precios públicos por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026, después de su aprobación por la Junta de Gobierno y de su publicación en el BOPV, quedando derogados los precios públicos de la Ordenanza del Precio Público por la utilización de instalaciones y prestación de servicios de carácter deportivo y análogos, en base al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023.

### **Disposición final.**

**Primera.** De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la competencia para el establecimiento y modificación de precios públicos se delegaron por acuerdo en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 12 de julio de 2023.

**Segunda.** Los precios públicos se expondrán en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todas las personas usuarias.

**Tercera.** En todo lo no establecido en la presente normativa serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público municipal del Ayuntamiento de Puçol, así como en la legislación tributaria general o específica que le sea de aplicación.



**ANEXO DE LAS TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO (EUROS):**

**PRECIOS PÚBLICOS INSTALACIONES DEPORTIVAS POLIDEPORTIVO  
MUNICIPAL DE PUÇOL**

<b>ESCUELAS DEPORTIVAS ADULTOS ( A partir de 18 años) PRECIOS TRIMESTRALES</b>		<b>Reducción 30%</b>
AQUAGYM (2 días semana)	78,00 €	54,60 €
GIMNASIA ABDOMINAL	80,00 €	56,00 €
MANTENIMIENTO FÍSICO ADULTOS	60,00 €	42,00 €
NATACIÓN (2 días semana)	80,00 €	56,00 €
NATACIÓN (3 días semana)	110,00 €	77,00 €
PILATES	80,00 €	56,00 €
YOGA	60,00 €	42,00 €

<b>ESCUELAS DEPORTIVAS MENORES (Menores de 18 años) PRECIOS TRIMESTRALES</b>		<b>Reducción 30%</b>
NATACIÓN (2 días semana)	75,00 €	52,50 €
NATACIÓN (1 día semana)	44,00 €	30,80 €

<b>PISCINA VERANO</b>		<b>Reducción 30%</b>
Menores de 4 años	GRATIS	-
Mayores de 4 años y menores de 14 años	1,50 €	
Mayores de 14 años y menores de 18 años.	2,00 €	-
Entrada a partir de 18 años.	3,00 €	-
Abono 10 baños libres	20,00 €	-
Abono 20 baños libres	40,00 €	-
Curso Natación menores de 18 años (20 clases/mes natural)	50,00 €	35,00 €
Curso Natación y Aquagym a partir de 18 años (20 clases/mes natural)	60,00 €	42,00 €

<b>PISCINA CUBIERTA</b>		<b>Reducción</b>
Menores de 4 años	GRATIS	-
Entrada menores de 18 años.	2,00 €	-
Entrada a partir de 18 años.	3,00 €	-
Abono 10 baños libres	25,00 €	-
Abono 20 baños libres	40,00 €	-

Abono temporada	150,00 €	105,00 €
-----------------	----------	----------

<b>PABELLÓN</b>	
<b>PISTA CENTRAL</b>	
PISTA CENTRAL (por hora)	30,00 €
PISTA CENTRAL con luz (por hora)	35,00 €
PISTA CRUZADA (por hora)	25,00 €
PISTA CRUZADA con luz (por hora)	27,50 €
Uso individual pista central o cruzada (por hora)	3,50 €
<b>SQUASH</b>	
1 hora pista con luz	7,00 €
5 horas pista con luz	30,00 €
10 horas pista con luz	55,00 €
<b>TATAMI I</b>	
1 hora	25,00 €
10 horas	200,00 €
20 horas	300,00 €
Abono 100 horas	1.000,00 €
<b>TATAMI 2/GIMNASIO CARLOS HUERTAS (Reserva instalación)</b>	
1 Uso	20,00 €
Abono 10	150,00 €
Abono 20	250,00 €
Abono 100 horas	750,00 €
<b>GIMNASIO CARLOS HUERTAS (Individual)</b>	
1 Uso	2,00 €
Abono 10	15,00 €
Abono 20	25,00 €

<b>POLIDEPORTIVO (PISTAS EXTERIORES)</b>	
<b>TENIS Y FRONTENIS</b>	
1 Hora/pista sin luz	4,00 €
Abono 10 horas/pista	30,00 €
Abono 20 horas/pista	40,00 €
1 ficha de hora de luz	3,00 €
<b>PADEL</b>	
1 Hora/pista sin luz	7,00 €



Abono 10 horas/pista	60,00 €
Abono 20 horas/pista	100,00 €
1 ficha de hora de luz	3,00 €
<b>ATLETISMO</b>	
1 Uso	2,00 €
Abono 10	15,00 €
Abono 20	25,00 €
<b>CALLE PILOTA VALENCIANA</b>	
1 Partida sin luz	10,00 €
1 Partida con luz	20,00 €
<b>CAMPO DE FUTBOL</b>	
<b>FUTBOL 8</b>	
1 Hora sin luz	35,00 €
1 Hora con luz	45,00 €
<b>FUTBOL 11</b>	
1 Hora sin luz	50,00 €
1 Hora con luz	60,00 €
Uso individual sin luz	2,50 €
<b>PISTA POLIDEPORTIVAS</b>	
1 Hora sin luz	20,00 €
1 Hora con luz	25,00 €
Uso individual sin luz	2,50 €
Campus niño/día	
Campus niño/día	2,00 €
Ducha sin uso instalaciones deportivas	1,00 €